

Boletín Oficial



Montes públicos - Subastas DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 24 de Enero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Enero)

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Alicante y el Juez de instrucción de Pego, de los cuales resulta:

Que en el referido Juzgado se siguió causa criminal con motivo de haberse denunciado que varios Concejales interinos del Ayuntamiento de Tormos, y el Alcalde que fué nombrado cuando los expresados interinos tomaron posesión, habían continuado desempeñando sus cargos después de transcurridos los ocho días desde que fueron requeridos para que cesaren en ellos, por haber pasado los cincuenta que puede durar la suspensión cuando no se haya mandado proceder á la formación de causa:

Que el Gobernador de Alicante, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, haciendo sólo mención de lo que se refería al Alcalde:

Que en su requerimiento alegó las razones que estimó oportunas, pero no indicó el texto expreso de la disposición legal en que se fundase para reclamar el conocimiento del negocio, limitándose á citar los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y las disposiciones de la ley Municipal, sin determinar ninguna de éstas en concreto.

Que suscitado el incidente de competencia, el Juez dictó auto, en que sostuvo su jurisdicción para conocer de los hechos objeto del sumario, alegando al efecto las razones y textos legales que conceptuó pertinentes:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice: «Siempre que el Gobernador requiera de inhibición á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, manifestará in-

dispensablemente las razones que le asistien y el texto de la disposición legal en que se apoya para reclamar el conocimiento del negocio:

Considerando:

1.º Que no puede entenderse cumplido dicho precepto con la cita de otros artículos del mismo Real decreto en que se facultá á los Gobernadores para promover contiendas de competencia:

2.º Que para cumplir lo dispuesto en el expresado art. 8.º, no basta tampoco que se citen en globo leyes, reglamentos ó cualquier otro género de disposiciones compuestas de varios artículos, sin fijar aquel en que la Autoridad requirente se apoya para reclamar el conocimiento del negocio:

3.º Que por haberse limitado el Gobernador á citar los artículos 2.º y 3.º del repetido Real decreto, y en globo las disposiciones de la ley Municipal, es indudable que existe un vicio esencial en el procedimiento, que impide por ahora la resolución del conflicto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, que no ha lugar á decidirla y lo acordado.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil novecientos.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

(Gaceta del 23 de Enero)

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Cáceres y la Audiencia de la misma capital, de los cuales resulta:

Que en 23 de Julio de 1898 se remitió al Juzgado de instrucción de Jarrandilla una comunicación del Alcalde de Valverde de la Vera, denunciando que al hacerse cargo de la Alcaldía de la citada villa y revisar los libros de contabilidad del ejercicio de 1897 á 98, del cargo y data que constaba en los mismos, resultaba que debía existir en Caja la cantidad de 622'84 pesetas; que verificado el arqueo extraordinario para hacer entrega los cuentadantes salientes á los entrantes de los valores existentes en Caja, se comprobó que en las arcas solo existían 116'15 pe-

setas, resultando, por consiguiente, un desfaldo de 506'69 pesetas. A la denuncia se acompañaban varias certificaciones. Instruido sumario, y practicadas todas las diligencias que se estimaron oportunas, se dió aquél por terminado, siendo remitidos los autos á la Audiencia de Cáceres. Este Tribunal fué requerido de inhibición por el Gobernador de la provincia, de acuerdo con la Comisión provincial, alegando la Autoridad requirente algunas consideraciones, pero sin citar en su apoyo texto alguno legal para demostrar que el conocimiento del asunto esté atribuido á la Administración:

Que tramitado el incidente, la Audiencia dictó auto sosteniendo su competencia:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual: «siempre que el Gobernador requiera de inhibición á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, manifestará indispensablemente las razones que le asistien y el texto de la disposición legal en que se apoya para reclamar el conocimiento del negocio»:

Considerando:

1.º Que en el presente caso, el requerimiento no se hecho en conformidad á lo que establece el precepto anteriormente copiado, puesto que el Gobernador no cita disposición legal alguna que atribuya á la Administración el conocimiento del asunto:

2.º Que, según jurisprudencia constante, el defecto indicado constituye un vicio sustancial en el procedimiento, que impide por ahora la resolución del conflicto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, que no ha lugar á decidirla y lo acordado.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil novecientos.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 15 de Diciembre de 1899. Don Domingo Rodríguez Martín, soldado licenciado, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en Octubre de 1899, sobre derecho á retiro como inutilizado en campaña.

En 15 de Diciembre de 1899. Don Luis de Mesa y Sala contra la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar de 19 de Diciembre de 1899, sobre mejora de clasificación de servicios y abono de atrasos de jubilación como Ayudante tercero de Montes.

En 18 de Diciembre de 1899. Don Miguel Royo y Lusiá y otros, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 11 de Octubre de 1899, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en 14 de Mayo en el pueblo de Más de Barberáns (Tarragona).

En 19 de Diciembre de 1899. Capítulo de Beneficiados de Albalate del Arzobispo contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 11 de Octubre de 1899, sobre indemnización por los bienes que les fueron vendidos por el Estado.

En 19 de Diciembre de 1899. Don Ezequiel Carnicer y Artalejo contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 20 de Septiembre de 1899, relativa á la intervención del Gobierno en las reclamaciones que se le dirigen para el pago de billetes plata por cuenta del Tesoro del Banco Español (isla de Cuba).

En 21 de Diciembre de 1899. Compañía de ferrocarriles de San Julián de Musques á Castro Urdiales contra los acuerdos del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 17 de Agosto y 9 de Septiembre de 1899, sobre aforos de materiales de la Aduana de Bilbao. (Expedientes 274/97 y 179/99.)

En 21 de Diciembre de 1899. Doña Inocencia Argumosa Sicura contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda de 31 de Agosto de 1899, sobre mejora de pensión como viuda del Subdirector que fué de Telégrafos D. Ramón Menéndez.

Lo que, en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 3 de Enero de 1900.—El Secretario Mayor, J. González Tamayo. (Gaceta del 8 de Enero).

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 163

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y cap-

tura del presunto culpable de homicidio y lesiones graves, llamado Vicente Conesa Corretjé, de unos 30 años de edad, natural de Valencia, limpia máquin, bajo de estatura, regordete, usa bigote; viste blusa azul y boina, siendo vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle de Reding, núm. 3. Caso de ser habido lo pondrán á disposición del Sr. Juez de primera instancia de este partido que lo reclama.

Tarragona 25 de Enero de 1900.—El Gobernador, Manuel Luengo.

Núm. 164

Montes.—Subasta de leñas

El día 14 de Febrero, á las doce de la mañana, se celebrará en la Alcaldía de Vimbodí la subasta de todas las leñas existentes en los bajos de las Escuelas públicas procedentes de las contravenciones en el monte Poblet, del Estado, que se calculan en unos 65 estereos aproximadamente, bajo el tipo de 200 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que obrará en la Secretaría del Municipio de Vimbodí.

Tarragona 25 de Enero de 1900.—El Gobernador, Manuel Luengo.

entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se halle debiendo el contribuyente de quien procede la finca subastada, y en la oficina de la Agencia deberá entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.ª Que el embargo de la anterior finca lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre la misma tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así lo disponen los artículos 168, núm. 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Tarragona 24 de Enero de 1900.—J. Bofarull.

Núm. 165

Montes públicos.—Subastas

En los días y horas que se fijan y ante los Sres. Alcaldes respectivos se celebrarán las subastas que á continuación se expresan, cuyos aprovechamientos se realizarán durante el corriente año forestal de 1899-900, con sujeción á los pliegos de condiciones publicados en el Boletín oficial de 27 de Agosto de 1899.

Pueblos en que deben celebrarse las subastas	Productos que se subastan	Tasación — Pesetas	Fecha en que termina el plazo de aprovechamiento	Día y hora de la primera subasta	Día y hora de la segunda subasta
Vimbodí.....	1.000 quintales métricos de tierra negra en Comellá de las Fargas.....	150	30 Spbre. 1900.	12 Febrero 12 mañana.	22 Febrero 12 mañana.
Horta.....	160 pinos señalados en el monte El Puerto, cuyo volumen se calcula en 150 metros cúbicos de madera.	1.120	30 Junio "	28 "	12 " 10 Marzo 12 "
Alfara.....	80 pinos señalados en el monte Gavarda, cuyo volumen se calcula en 29 metros cúbicos de madera.	360	30 " "	26 "	12 " 8 " 12 "
Mas Barberáns.	100 quintales métricos de palmito en todos sus montes comunales.....	100	30 Spbre. "	12 "	12 " 22 Febrero 12 "
Roquetas.....	60 pinos señalados en el monte Avellanés, Marturi y Campasos, cuyo volumen se calcula en 48 metros cúbicos de madera..	360	30 Junio "	27 "	12 " 9 Marzo 12 "
Tortosa.....	100 pinos señalados en el monte Mola de Calí, cuyo volumen se calcula en 80 metros cúbicos de madera.	550	30 " "	28 "	12 " 10 " 12 "
Idem.....	170 quintales métricos palmito en Buinacá y Fullola.	170	30 Spbre. "	14 "	12 " 24 Febrero 12 "

NOTAS.—Los pinos están señalados con los marcos del Distrito. Si no resultare postor en la primera subasta, la Alcaldía referirá en su poder el respectivo expediente hasta que se haya celebrado la segunda el día y hora prefijado en este anuncio.

Tarragona 25 de Enero de 1900.—El Gobernador, Manuel Luengo.

Núm. 169

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Vallclara

Confeccionado por el Ayuntamiento y Vocales asociados el repartimiento especial sobre utilidades líquidas no amillaradas del ejercicio de 1899-1900, se hallará de manifiesto por espacio de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los cuales podrán los interesados producir las reclamaciones que crean pertinentes.

Vallclara 23 de Enero de 1900.—El Alcalde, Juan Sales.

Núm. 170

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Rodoná

Habiéndose de formar el apéndice al amillaramiento para el año 1900, se advierte á todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, lo manifiesten en la Secretaría de este Ayuntamiento por todo el presente mes de Enero, por medio de la correspondiente instancia y acompañando á ella los documentos en que apoyen la reclamación.

Rodoná 20 de Enero de 1900.—El Alcalde, Magín Corbellá.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 171

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia del día de hoy en méritos del sumario que se instruye por el delito de lesiones y subsiguiente muerte de José Elias y Colet, se cita, llama y emplaza á los viajeros del tren correo descendente de Madrid que á las cuatro y media de la tarde del diez y nueve de Diciembre último pasó por la estación de Roda de Bará (población de este partido judicial), y en especial á un joven de diez y ocho á veinte y cinco años que llevaba boina, y al pasar el tren por el desmonte de Francaset tiró una botella de vidrio á la vía férrea, para que dentro el término de diez días, contaderos desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración; con la prevención de pararles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Vendrell veinte y dos de Enero de mil novecientos.—Eduardo Molóns, Habilitado.

Imprenta Herederos de J. A. Nel-lo.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 166

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Timbre

En el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Riudecols, contra el fallo dictado por la Junta administrativa de esta provincia, la Junta Central administrativa del Timbre, en sesión celebrada en 2 de Diciembre último, dictó un acuerdo que, en su parte dispositiva, es del tenor siguiente:

«La Junta Central administrativa del Timbre, en sesión de este día, ha resuelto revocar el fallo apelado, declarando en su lugar á la Corporación recurrente obligada al reintegro de doce pesetas y responsable de la multa de 36 pesetas.»

Lo que esta Administración de Hacienda hace público por medio de este periódico oficial, á los efectos del artículo 61 del reglamento de Procedimientos económico-administrativos de 15 de Abril de 1890.

Tarragona 24 de Enero de 1900.—El Administrador de Hacienda, P. I. Jaime Fontané.

Núm. 167

GRANJA EXPERIMENTAL DE BARCELONA ESCUELA PROVINCIAL DE AGRICULTURA

El día 1.º del próximo mes de Febrero darán principio en la Granja experimental de Barcelona las prácticas de «Ingerio de la Vid», pudiendo asistir á estas operaciones cuantas personas deseen aprovecharse de ellas, expidiéndose á los que prueben su aptitud como iugertalores el diploma correspondiente.

Las horas en que éstas tendrán lugar serán de siete á doce de la mañana todos los días no festivos.

Barcelona 20 de Enero de 1900.—El Ingeniero Director, Hermenegildo Gorria.

Núm. 168

Edicto de primera subasta de fincas

Don José Bofarull Soronellas, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública.

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra el deudor que luego se dirá por débitos de la contribución territorial rústica del 1.º y 2.º trimestres de 1899-900, se saca á pública

licitación por primera vez el inmueble que á continuación se expresa:

Núm. 956.—Débito 21.24 pesetas.

—Pablo Salas Comdor, hoy sus herederos Pablo y Agustina Salas Altés, Antonio, Carmen y Engracia Salas Teixidó, y como actual poseedora de la finca embargada Engracia Teixidó Casanovas.—Una pieza de tierra partida Mas de l'Obra, 810 pesetas.

La venta en pública subasta de la anterior finca tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 17 de Febrero próximo, á las nueve de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento, las prevenciones siguientes:

1.ª Que con arreglo á instrucción puede el deudor librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisface sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca.

3.ª Que los títulos de propiedad que éste presente se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo el licitador conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta del rematante, al cual después se le descontarán del precio de la adjudicación los gastos que haya anticipado.

4.ª Que el rematante queda obligado á